

Sistema Bibliotecario de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Catalogación

FO

PO

C156.113

R426.11r

Recomendación 04/2012 : independencia, objetividad, excelencia, cortesía, profesionalismo, prudencia, respeto y sencillez en la ética judicial / [esta obra estuvo a cargo del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial ; presentación Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón]. -- México : Suprema Corte de Justicia de la Nación, Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2014.
viii, 40 p. ; 18 cm. -- (Opiniones consultativas de asesorías y recomendaciones de la Comisión Nacional de Ética Judicial ; 11)

ISBN 978-607-468-654-8

1. Ética judicial – Comisión Nacional de Ética Judicial – Opiniones consultativas – México 2. Jueces – Conflictos de competencia judicial – Recomendaciones 3. Principios éticos – Virtudes judiciales 4. Código de ética judicial 5. Objetividad 6. Profesionalismo 7. Principio de cortesía judicial 8. Independencia judicial 9. Responsabilidad de los servidores públicos 10. Prudencia 11. Sencillez 12. Respeto I. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial II. Azuela Güitrón, Mariano, 1936- III. ser.

Primera edición: mayo de 2014

D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación

Avenida José María Pino Suárez núm. 2

Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc

C.P. 06065, México, D.F.

Prohibida su reproducción parcial o total por cualquier medio, sin autorización escrita de los titulares de los derechos.

Impreso en México

Printed in Mexico

Esta obra estuvo a cargo del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial.

Su edición y diseño estuvieron al cuidado de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*R*ecomendación
04/2012

*Independencia, objetividad,
excelencia, cortesía, profesionalismo,
prudencia, respeto y sencillez
en la Ética Judicial*

México, 2014

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ministro Juan N. Silva Meza

Presidente

Primera Sala

Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo

Presidente

Ministro José Ramón Cossío Díaz

Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena

Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas

Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea

Segunda Sala

Ministro Luis María Aguilar Morales

Presidente

Ministro José Fernando Franco González Salas

Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos

Ministro Alberto Pérez Dayán

Ministro Sergio A. Valls Hernández

**Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales
y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial**

Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón

Director General



Contenido

| | |
|---|-----|
| Presentación | VII |
| Solicitud de recomendación | 1 |
| Recomendación 04/2012. Independencia, objetividad, excelencia, cortesía, profesionalismo, prudencia, respeto y sencillez en la Ética Judicial | 11 |
| 1. Antecedentes | 14 |
| 2. Competencia | 16 |
| 3. Análisis | 16 |

| | |
|--------------------------|----|
| 4. Recomendaciones | 35 |
| 5. Sinopsis..... | 38 |

Presentación

En la Recomendación 04/2012 la Comisión Nacional de Ética Judicial atendió la solicitud de un juzgador federal, quien planteó a esta instancia algunas consideraciones respecto a que otro juzgador federal se había apartado de los lineamientos de la Ética Judicial en la emisión de una resolución vinculada con el ejercicio jurisdiccional de ambos órganos impartidores de justicia.

En razón de ello, se estableció que la Objetividad, Independencia y Excelencia, así como las virtudes de Profesionalismo, Prudencia, Cortesía Judicial, Respeto y Sencillez, establecen el deber de los juzgadores de conducirse respetuosamente

con sus pares, razonando con paciencia y tolerancia los planteamientos expresados entre ellos, así como limitándose a la resolución de aspectos jurídicos sin hacer apreciaciones que demeriten el trabajo de otros juzgadores.

Tratándose de aspectos de relevancia para un correcto desempeño de la función judicial estamos ciertos que la difusión de este expediente será de utilidad para tales fines.

Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón

*Secretario Ejecutivo de la
Comisión Nacional de Ética Judicial*



*olicitud de
recomendación*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

OF. 62966-IX.

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL.**

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

2012 OCT 11 PM 3 21
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
JURISPRUDENCIALES Y
DE PROMOCIÓN Y DEFUSIÓN
DE LA ÉTICA JUDICIAL

**SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN**

POR MEDIO DEL PRESENTE, REMITO A USTED COPIA CERTIFICADA DEL PROVEÍDO DICTADO EN ESTA FECHA EN EL CUADERNO DE VARIOS DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO, ASÍ COMO DE DIVERSAS CONSTANCIAS RELACIONADAS CON EL MISMO, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ATENTAMENTE.

CUERNAVACA, MORELOS, 11 DE OCTUBRE DE 2012

**EL JUEZ SEXTO DE DISTRITO EN EL
ESTADO DE MORELOS.**

LIC. OSCAR RODRÍGUEZ ÁLVAREZ



JUZGADO SEXTO DE DISTRITO
CUERNAVACA, MOR



FORMA B-1

CUADERNO DE VARIOS 2012

En **once de octubre de dos mil doce**, el secretario da cuenta al Juez, con el oficio número **4582/2012**, signado por el **Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos**, el cual quedó registrado en el libro de correspondencia de la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional con el folio **26942**.- Conste.

Cuernavaca, Morelos, once de octubre de dos mil doce.

Visto lo de cuenta, de conformidad con los numerales 219 y 221 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición de su artículo 2º, se tiene por recibido el oficio número **4582/2012**, signado por el **Juez y Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos**, por medio del cual se acusa recibo del diverso 62090, de fecha ocho de octubre del año en curso, por el que se le remitió el oficio **SSP/SRS/DG/SJ/3023/07/2012**, enviado por error por el **Director del Centro Estatal de Reinserción Social "MORELOS"**, en virtud de que el mismo corresponde al juicio de amparo **363/2012-D**, del índice del Juzgado oficiante; **y emite una opinión que atenta el recto ejercicio de mi función como Juezador Federal.**

Ahora, el suscrito Juezador en aras de preservar el buen orden, respeto, autonomía, e independencia con la que deben conducirse los titulares del Poder Judicial de la Federación, pone a consideración de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura



Federal, así como de la Comisión Nacional de Ética Judicial, la opinión del licenciado Francisco Javier Montaña Zavala, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, plasmada en el acuerdo dictado el nueve de octubre de dos mil doce en los autos del juicio de amparo **363/2012-D** de su índice, respecto al actuar del Órgano Jurisdiccional del cual el suscrito es Titular, en cuanto a que se debió darle un trato urgente y con mayor diligencia de la que se actuó al referido oficio, puesto que no existió ningún motivo ni fundamento legal para retener un oficio, por lo que resultó reprochable su entrega tardía, pues estuvo latente la posibilidad de sancionar injustificadamente al Director del Centro Estatal de Reinserción Social "Morelos".

Como puede apreciarse, el Juzgador oficiante estimó que este Juzgado incurrió en dilación al remitir el oficio registrado bajo el número de folio **26341¹**, ya que a su consideración, y atento al contenido del mismo, debió remitirse de inmediato, al no existir fundamento ni motivo para retener la promoción.

Antes, me permito exponer ante esa Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, y Comisión Nacional de Ética Judicial, mi criterio establecido cuando por un error las partes presentan promociones ante este Juzgado, que son del índice de diverso órgano jurisdiccional, cuyo trato ha sido investigar de manera oficiosa su destino para hacerlo llegar oportunamente.

¹ Relativa al oficio número **SSP/SRS/DG/SJ/3023/07/2012**, enviado por el **Director del Centro Estatal de Reinserción Social "MORELOS"**, y dirigido al juicio de amparo **363/2012-D**; sin embargo, como se estableció en proveído de ocho de octubre de los corrientes, la misma debió ser dirigida al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, y no a éste Juzgado.





JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

Bien, el espíritu contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, impone a este Juzgador agotar la investigación necesaria a efecto de conocer el órgano jurisdiccional de origen al que debió ser dirigida la promoción o escrito materia del error.

Expuesto lo anterior, disiento de la opinión del Titular del Juzgado oficiante, porque con fecha cuatro de octubre de dos mil doce, en la oficialía de partes común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, se presentó el oficio número **SSP/SRS/DG/SJ/3023/07/2012**, enviado por el **Director del Centro Estatal de Reinserción Social "MORELOS"**, dirigido a este Juzgado; el cual la oficialía de partes de este Juzgado lo recibió el viernes cinco de octubre de dos mil doce.

Al mediar como días inhábiles el seis y siete de octubre del año en curso, previa investigación en la oficialía de partes de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, dentro de las veinticuatro horas siguientes hábiles a la presentación en este Juzgado de la promoción citada, se proveyó respecto de la misma, ordenando su remisión al órgano jurisdiccional correcto, esto es, al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, lo que así se hizo mediante oficio 62090, el cual fue depositado en la oficialía de partes de dicho Juzgado dentro de las veinticuatro horas siguientes, es decir, el nueve de octubre de dos mil doce.

No obstante lo anterior, el Juzgador oficiante resalta que el oficio de referencia debió entregarse inmediatamente y no hasta la fecha en que se

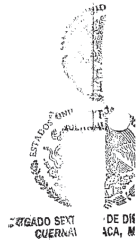


depositó en su Juzgado, pues del contenido del mismo, se advierte que la información proporcionada era urgente; sin embargo, el único facultado para determinar la urgencia o no urgencia de dicho oficio, es el Juzgador del conocimiento, y no al que se le hizo la entrega errónea del mismo.

Aduce también, que estuvo latente la posibilidad de sancionar injustificadamente a la autoridad ya citada no obstante que había dado cumplimiento al requerimiento que se le había formulado; sin embargo, este Juzgador considera que la posibilidad de sancionar o no a la autoridad que erró en la entrega del oficio, son cuestiones ajenas al suscrito y a mi personal, y el hecho de que su molestia obedezca a que ya había confeccionado su acuerdo de imposición de multa, al que sólo le restaba su firma para su autorización, no es atribuible al suscrito, ni justifica la opinión vertida en el proveído de mérito.

Opinión que considero excesiva, carente de toda fundamentación, erróneamente motivada, denigrante y ajena al respeto y consideración debida ante miembros del Poder Judicial de la Federación.

Así, a criterio del suscrito, las manifestaciones fuera de contexto que hace el licenciado Francisco Javier Montaña Zavala, Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el proveído aludido con antelación, causan por sí solas un descrédito a la institución que dignamente represento, y por otro lado, contraviene a lo establecido en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, toda vez que no actúa con serenidad y sencillez, ya que emite una opinión sobre el actuar del Órgano Jurisdiccional del cual el





JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-1

suscrito es Titular, que pone en evidencia supuestamente mi labor como Juzgador y que tiende a vulnerar mi independencia; sin que pueda consentir su ánimo y posición que persigue poniendo en duda mi actuar o la de mi personal, de la que sólo el Consejo de la Judicatura Federal está investido para sancionar, por lo que de tolerar esta opinión, estaría aceptando un error que el suscrito no cometió.

En esas condiciones, considero que dicho titular, se aparta de los lineamientos previstos en materia de disciplina y en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, porque emite opiniones sobre el actuar del Órgano Jurisdiccional del cual el suscrito es Titular, por tal razón, pongo a consideración de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal, y Comisión Nacional de Ética Judicial esta lamentable situación para que en uso de sus atribuciones conferidas, determine lo que legalmente proceda, anexándose al oficio respectivo, copias certificadas de las constancias relativas.

Hágase del conocimiento este acuerdo a los Titulares de los Juzgados de Distrito y Magistrados Presidentes, de los Órganos Jurisdiccionales que conforman este Décimo Octavo Circuito.

Cúmplase.

Así lo proveyó y firma **Oscar Rodríguez Álvarez**, Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, asistido del Secretario **Gabriel Domínguez Barrios**, con quien actúa y da fe. Doy fe.



EN CUERNAVACA, MORELOS, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MORELOS, LICENCIADO **GABRIEL DOMÍNGUEZ BARRIOS**, CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES FOTOCOPIAS, CONSTANTES DE **OCHO FOJAS ÚTILES**, CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON LAS QUE OBRAN AGREGADAS EN EL CUADERNO DE VARIOS DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
MORELOS**



LIC. GABRIEL DOMÍNGUEZ BARRIOS.

JUZGADO SEXTO DE DISTRITO
CUERNAVACA, MOR

*R*ecomendación
04/2012

*Independencia,
objetividad, excelencia,
cortesía, profesionalismo,
prudencia, respeto y
sencillez en la Ética
Judicial*



Comisión Nacional de Ética Judicial

Secretaría.

EXPEDIENTE DE RECOMEN-
DACIÓN: 04/2012.

PROMOVENTE: Lic. Óscar
Rodríguez Álvarez, Juez
Sexto de Distrito en el Es-
tado de Morelos.

TEMAS:

- 1.- Posibilidades de examinar
las conductas que se ad-
vierten en la solicitud de
intervención.
- 2.- Necesidad de desentrañar
las situaciones propias del
asunto.
- 3.- Independencia judicial
- 4.- Objetividad
- 5.- Excelencia
- 6.- Cortesía judicial
- 7.- Profesionalismo

8.- Prudencia

9.- Respeto

10.- Sencillez

México, Distrito Federal, Acuerdo de la Comisión Nacional de Ética Judicial, correspondiente al treinta y uno de mayo de dos mil trece.

**VISTOS; y,
RESULTANDO:**

1. ANTECEDENTES

Primero. El once de octubre de dos mil doce la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Ética Judicial recibió copia certificada del proveído 62966-IX, de esa misma fecha, dictado por el Juez Sexto de Distrito en el Decimoctavo Circuito, en el Cuaderno de Varios 2012 del índice del Juzgado a su cargo, así como constancias relacionadas con el mismo. En él se señaló que, en opinión del Juez Sexto, el titular del Juzgado Séptimo de Distrito en el citado Circuito se apartó de los lineamientos de la Ética Judicial.

Segundo. La situación motivante de la solicitud de Recomendación, contenida en el expediente, radica en que el Centro Estatal de Reinserción Social “MORELOS”, del Estado de Morelos, envió al Juez Sexto de Distrito en el Decimoctavo Circuito, el cuatro de octubre de 2012, un oficio en el cual le informó del deceso de un interno promovente de un juicio de amparo. El día ocho del mismo mes y año, el Juzgado Sexto dirigió un oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en dicho Circuito, remitiéndole el documento citado, asentando que, por información de la oficina de correspondencia común a los Juzgados del Circuito, se identificó el trámite del asunto en el índice del Juzgado Séptimo y no en el del Juzgado Sexto. Al día siguiente (nueve de octubre) se comunicó al Juez Sexto un acuerdo, de esa fecha, dictado por el Juez Séptimo, en el cual se aceptaba el trámite del escrito remitido, señalándose además, la presunta falta de diligencia del Juez Sexto en el trámite del asunto. El once de octubre subsecuente el Juez Sexto pronunció un proveído –del cual una copia fue dirigida a la Comisión Nacional de Ética Judicial– expresando que la referida opinión

del Juez Séptimo contraviene al Código de Ética del Poder Judicial de la Federación.

2. COMPETENCIA

La Comisión Nacional de Ética Judicial es competente para conocer y resolver la solicitud de Recomendación en términos de los artículos 13, 20 a 26 de su Reglamento, al ser el promovente integrante de un órgano que forma parte de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia. Por tal motivo se da trámite al asunto identificándolo como Expediente de Recomendación 04/2012.

3. ANÁLISIS

Primero. Dada la naturaleza del asunto a tratar en esta Recomendación, referida a la conducta de dos juzgadores federales que emiten opiniones recíprocas sobre su proceder en un asunto, la Comisión está facultada por el artículo 24 de su Reglamento para, entre otros aspectos, emitir

“recomendaciones generales o específicas ... en torno a la resolución o clarificación de situaciones en las que exista duda respecto del comportamiento ético que se debe adoptar”, así como, por el artículo 16.3 del Código Nacional Mexicano de Ética Judicial, para **“establecer en un punto resolutivo si se incurrió o no en RESPONSABILIDAD ÉTICA por el servidor público con el que se relacione la recomendación, sin que proceda imponer algún tipo de sanción; limitándose a especificar en sus consideraciones los principios y virtudes de este Código que se estimen vulnerados y las razones en las que se sustenten”**.

En esta Recomendación se analiza un conflicto entre los jueces Sexto y Séptimo de Distrito del Decimoctavo Circuito, derivado de las expresiones recíprocas emitidas sobre la diligencia en el trámite de una promoción, lo cual puede dar lugar a recomendaciones abstractas, además de las que se dirijan, en su caso, a los juzgadores mencionados.

Debe afirmarse, del examen integral de la Ética Judicial y sus principios y virtudes contenidos en los Códigos de Ética aplicables a los funcionarios del Poder Judicial de la Federación, que todos los servidores públicos de este Poder están obligados a seguir una conducta ejemplar, siendo fundamental la valoración constante del propio comportamiento para no apartarse de los lineamientos éticos.

Ante la situación planteada se analizarán dos aspectos: a) El caso abstracto, consistente en si un funcionario judicial puede emitir opiniones sobre el desempeño jurisdiccional de otro y si quien promueve un asunto ante la Comisión Nacional de Ética Judicial es responsable éticamente de las manifestaciones contrarias a ella que se deriven del expediente por él aportado. De ello se obtendrán recomendaciones generales. b) El caso concreto, para definir, en su caso, la responsabilidad ética de quienes lo ameriten.

En cuanto al caso abstracto, los comportamientos que dan origen al estudio de esta Recomendación

se relacionan con la Objetividad, la Independencia Judicial, la Excelencia, la Cortesía Judicial, el Profesionalismo, la Prudencia, el Respeto y la Sencillez recogidos en el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación, el Código Nacional Mexicano de Ética Judicial y el Código Iberoamericano de Ética Judicial.

Al respecto, en primer lugar, el Código de Ética del Poder Judicial de la Federación define al juzgador, tratándose del principio judicial de la Objetividad, como aquel que **“trata con respeto a sus pares, escucha con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos y dialoga con razones y tolerancia”** (artículo 3.3) y **“procura actuar con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios”** (artículo 3.4).

Por su parte, el artículo 4.17 del Código citado establece el principio judicial del Profesionalismo, el cual afirma el deber del funcionario judicial de abstenerse de **“emitir opiniones sobre la**

conducta de sus pares”. Igualmente le invita a actuar con base en el principio judicial de Excelencia, el cual, demanda las virtudes de Prudencia, siendo el juez prudente quien valora **“la información a su alcance con criterios rectos y objetivos, consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por su decisión, y luego toma ésta y actúa conforme a lo decidido”** (artículo 5.3); de Respeto, para no hacer manifestaciones que lleven a **“lesionar la dignidad de los demás”** (artículo 5.10); y de Sencillez, evitando **“actitudes que denoten alarde de poder”** (artículo 5.15).

Otro de sus pilares fundamentales es el principio de la Independencia Judicial, definida en los artículos 1 a 1.4 del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación:

1. Es la actitud del juzgador frente a influencias extrañas al Derecho, provenientes del sistema social. Consiste en juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones

o intereses extraños a aquél. Por tanto, el juzgador:

- 1.1. Rechaza cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, incluso las que pudieran provenir de servidores del Poder Judicial de la Federación.
- 1.2. Preserva el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.
- 1.3. Evita involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia.
- 1.4. Se abstiene de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban emitir los demás juzgadores cualquier determinación judicial que tenga efecto sobre la resolución de un asunto.

En segundo lugar, el Código Nacional Mexicano de Ética Judicial establece el deber de los impar-tidores de justicia de actuar con Objetividad, esto es “[...] **con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén des-provistas de aprensiones y prejuicios**” (artículo 5.3), así como “**estar consciente de que el princi-pio de motivación tiene por objeto asegurar su legitimidad ante la sociedad, el buen funcio-namiento del sistema judicial, el adecuado con-trol del poder del que es titular y, en último término, la justicia de sus resoluciones**” (artículo 6.5). Ello exige tener un particular cuidado con la objetividad de los términos a utilizar en el contenido de cualquier resolución.

El Código Nacional Mexicano de Ética Judicial demanda a los juzgadores, en su artículo 7.3, Pro-fesionalismo, debiendo manifestarse, entre otros aspectos, en “**conducirse con respeto hacia sus pares, escuchando con atención y apertura de entendimiento sus planteamientos, así como razonar con paciencia y tolerancia**”, actitud

necesaria para la vigencia de la virtud de la Cortesía Judicial, recogida en sus artículos 8.1, 8.3 y 8.5:

- 8.1.** La cortesía es la puerta de entrada a la ética y al buen trato social; consiste en el respeto y consideración que el juzgador ha de dispensar a los justiciables (cualquiera que sea la condición de éstos), a los testigos, a los abogados, a sus subalternos, a sus colegas, y en general a todas aquellas personas que directa o indirectamente se relacionen con la administración de justicia. El juzgador debe:

- 8.3.** Abstenerse de emitir opiniones irrespetuosas acerca del trabajo de otros jueces, de sus personas o del resto de los empleados.

- 8.5.** Mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

Tómese en cuenta que la Comisión Nacional de Ética Judicial estableció, en la Recomendación 1/2010, que la Cortesía Judicial es un deber ético

y jurídico de los impartidores de Justicia. Refiere la Sinopsis 1/2010:

CORTESÍA JUDICIAL. ES UN DEBER ÉTICO Y JURÍDICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Los funcionarios del Poder Judicial de la Federación están obligados a cumplir, por sí mismos, el trato respetuoso a cualquier persona, actuando sin prepotencia, ya que ésta humilla y lastima la dignidad. No sólo es un requisito de educación y respeto, sino también es un deber ético y jurídico de los funcionarios judiciales como servidores públicos al servicio de México. Si bien el trato con cortesía y corrección a los demás debe surgir de la individual libertad, el juzgador y sus colaboradores, directos e indirectos, tienen la responsabilidad ética y la obligación de desempeñar su función con amabilidad, sin que sean excluyentes de ello los problemas que como ser humano puedan tener, debiendo esforzarse como profesionales para actuar con ecuanimidad y delicadeza.

Recomendación 1/2010. 25 de agosto de 2010.

Esta postura recomienda la cortesía en el trato, sin que ello signifique un menoscabo a la fortaleza de la investidura y de la responsabilidad confiada a los órganos impartidores de justicia.

El Código Nacional Mexicano de Ética Judicial invita a los servidores públicos judiciales a actuar prudentemente, contemplando las circunstancias de cada caso y tener clara la finalidad de la función de impartir justicia, obrando por la recta razón que da el **“mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos”** (Artículo 11.3) y teniendo presente que **“la prudencia está orientada al autocontrol de su poder público, exigiéndole un mayor esfuerzo de prevención y ecuanimidad”** (Artículo 11.4). Se trata de un hacer que perfecciona el pensamiento para el buen obrar y temple el juicio para hacerlo objetivo.

El citado documento deontológico, en sus artículos 3.1 a 3.3 y 3.5 a 3.7, afirma también la Independencia Judicial:

- 3.1.** La independencia judicial es la actitud que debe asumir el juzgador para ejercer la función jurisdiccional sólo desde la perspectiva del derecho, evitando y rechazando cualquier presión o influencia extraña a éste proveniente de autoridades, organismos autónomos, factores externos e internos y poderes de hecho. El juez debe:
- 3.2.** Determinar desde el derecho vigente la decisión justa, evitando aun la apariencia de ser presionado por factores ajenos al derecho.
- 3.3.** Dejar en claro, con su comportamiento, que no recibe ningún tipo de influencia –directa o indirecta– y que rechaza cualquier recomendación que pudiera influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se someten a su potestad, incluyendo las influencias provenientes del propio poder al que sirve.

- 3.5. Preservar el recto ejercicio de su función denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.
- 3.6. Abstenerse de insinuar o sugerir, fuera de su competencia legal, el sentido en que los demás juzgadores deben dictar sus resoluciones.
- 3.7. Abstenerse de tomar decisiones por temor a la crítica, por obtener popularidad o por motivaciones ajenas a la función judicial.

Finalmente, el Código Iberoamericano de Ética Judicial establece que la Cortesía Judicial es una de las bases para **“un mejor funcionamiento de la administración de justicia”** (Artículo 48), siendo ella **“la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración de justicia”** (Artículo 49). Su ejercicio implica el deber de **“mostrar una actitud tolerante y respetuosa hacia las críticas dirigidas a**

sus decisiones y comportamientos” (artículo 52). Ello se desarrolla en el ámbito de la Prudencia Judicial, la cual **“está orientada al autocontrol del poder de decisión de los jueces y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional”** (artículo 68). De ella se define al juez prudente como aquel que **“procura que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del Derecho aplicable”** (artículo 69) y mantiene **“una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos”** (artículo 70), exigiéndose un juicio prudente caracterizado por **“la capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivo”** (artículo 72).

El Código Iberoamericano de Ética Judicial establece que la conducta de los jueces debe apegarse al principio de Independencia Judicial. Esta fina-

lidad se regula en el Capítulo I (artículos 1 a 3 y 6 a 8) de dicha normatividad:

Artículo 1. Las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

Artículo 2. El juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo.

Artículo 3. El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias -directas o indirectas- de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial.

[...]

Artículo 6. El juez tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia.

Artículo 7. Al juez no sólo se le exige éticamente que sea independiente sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas.

Artículo 8. El juez debe ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional.

Aplicando los principios y virtudes de la Ética Judicial señalados se abstraen las siguientes conclusiones:

- 1º Si un funcionario usa expresiones demeritadoras de la labor de otro, incurre en faltas a la Ética Judicial, al lesionar la Objetividad, Independencia, Excelencia, Cortesía Judicial, Profesionalismo, Prudencia, Respeto y Sencillez, con las agravantes de que: a) al dirigirse a un compañero juzgador faltando a la Ética Judicial se violenta seriamente la armonía y el

respeto mutuo; b) se pone en duda la imagen de excelencia proyectada a los justiciables y, c) se utiliza a las actuaciones para el trámite de los asuntos como espacios de debates contrarios a la Ética Judicial.

- 2º Si del expediente promovido ante la Comisión Nacional de Ética Judicial se encuentran manifestaciones contrarias a la Ética Judicial responsabilidad del promovente, se incurre también en esas violaciones.

Segundo: Para determinar si se incurrió en conductas contrarias a la Ética Judicial en los actos concretos materia de esta Recomendación se hace el análisis de los elementos contenidos en el expediente.

Primeramente, el Juez Séptimo de Distrito del Decimoctavo Circuito afirmó, sobre la oportunidad del trámite dado por el Juez Sexto de Distrito a la promoción citada del cuatro de octubre de dos mil doce, del Director del Centro Estatal de Reinserción Social “MORELOS”, que recibía dicho

memorial **“no obstante su entrega tardía”**, siendo que a este debía haberse dado **“un trato urgente y con mayor diligencia de la que actuó”**, pues **“no existe ningún motivo ni fundamento legal para retener un oficio, promoción y/o escrito que no corresponda a los asuntos que son del conocimiento, por lo que, al incurrir en la dilación como la que ahora se resalta, indudablemente, se ocasiona un perjuicio a los justiciables y un aplazamiento injustificable de la solución de los juicios, como en el caso así sucedido”**. Ante estas expresiones se afirma que los juzgadores tienen la obligación de guiar su conducta con pleno respeto y cortesía, sin ser permitido por la Ética Judicial hacer juicios que superen las cuestiones legales contenidas en resoluciones de otro órgano jurisdiccional. En este sentido, la calificación de que al escrito del Director del Centro de Reinserción Social **“MORELOS”** **“es evidente que debió dársele un trato urgente”**, conduce a un demérito de la imagen de excelencia característica de los juzgadores, vulnerándose además la Independencia, Cortesía Judicial y Profesionalismo, aspectos que obligan a los juzgadores a

conducirse con independencia y respeto hacia sus pares, razonando con paciencia y tolerancia los planteamientos expresados entre ellos. También afecta la Prudencia, que implica meditar racionalmente los argumentos en las circunstancias del caso concreto, así como la Objetividad, la cual lleva a centrarse en la resolución de aspectos jurídicos sin hacer apreciaciones de índole subjetiva sobre el trabajo de otros juzgadores. Por razones análogas, las afirmaciones del Juez Séptimo, de que **“incurrir en la dilación como la que ahora se resalta, indudablemente [...] ocasiona un perjuicio a los justiciables y un aplazamiento injustificable de la solución de los juicios, como en el caso así sucedido”**, manifestadas sobre la labor del Juez Sexto, violentan a la Ética Judicial.

En segundo lugar, el Juez Sexto calificó la conducta del Juez Séptimo como **“[...] excesiva, carente de toda fundamentación, erróneamente motivada, denigrante y ajena al respeto y consideración debida ante miembros del Poder Judicial de la Federación”**, estimando que sus manifestaciones **“causan por sí solas un descrédito a la**

institución que dignamente represento”. Indicó también el Juez Sexto que entendió el proceder del Juez Séptimo suponiendo **“el hecho de que su molestia obedezca a que ya había confeccionado su acuerdo de imposición de multa, al que sólo le restaba su firma para su autorización”** y ello **“no es atribuible al suscrito, ni justifica la opinión vertida en el proveído de mérito”**. Estas expresiones se apartan del deber de Cortesía Judicial, Respeto y Profesionalismo, además de no tomar en cuenta la Independencia Judicial, la Excelencia, la Objetividad, la Prudencia y la Sencillez.

Tercero: Al actuar del modo expresado en el expediente de esta Recomendación Óscar Rodríguez Álvarez, Juez Sexto de Distrito y Francisco Javier Montaña Zavala, Juez Séptimo de Distrito, ambos del Decimoctavo Circuito, incurrieron en faltas a la Independencia Judicial, Objetividad, Excelencia, Prudencia, Cortesía Judicial, Respeto y Profesionalismo, exigidas por la Ética Judicial.

4. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Los servidores públicos de los órganos impartidores de justicia y sus entidades auxiliares, están obligados a conducirse de forma respetuosa en el ejercicio de sus funciones. Tienen el deber ético de conducirse con Objetividad, Independencia, Excelencia, Cortesía Judicial, Profesionalismo, Prudencia, Respeto y Sencillez, siendo, por tanto, contrario a la Ética Judicial emitir expresiones demeritadoras de la labor de otros funcionarios judiciales.

SEGUNDA. El análisis de los señalamientos materia de esta Recomendación formulados por Óscar Rodríguez Álvarez, Juez Sexto de Distrito y Francisco Javier Montaña Zavala, Juez Séptimo de Distrito, ambos del Decimoctavo Circuito, lleva a concluir que incurrieron en Responsabilidad Ética.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio al promovente y, en su oportunidad, archívese el expe-

diente como asunto concluido, difundándose las recomendaciones a través de las publicaciones del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial en su carácter de Secretaría de la Comisión.

Así lo resolvió la Comisión Nacional de Ética Judicial por unanimidad de los Comisionados Ministro Presidente Juan Silva Meza, Magistrado Jorge Higuera Corona, Magistrada Guadalupe Eugenia Quijano Villanueva, licenciado Antonio Cuellar Salas, y doctora María del Carmen Platas Pacheco.

Firman el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Juan Silva Meza, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Ética Judicial, y el Ministro en Retiro Mariano Azuela Güitrón, Director General del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial, en su carácter de Secretario Ejecutivo de la Comisión, quien da fe.

Ministro Juan N. Silva Meza

Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión Nacional de Ética Judicial

Ministro en retiro Mariano Azuela Güitrón

Director General del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial y Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Ética Judicial

5. SINOPSIS

- A. OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA, EXCELENCIA, CORTESÍA JUDICIAL, PROFESIONALISMO, PRUDENCIA, RESPETO Y SENCILLEZ. SE VULNERAN CUANDO LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS IMPARTIDORES DE JUSTICIA, EN LAS ACTUACIONES ENTRE PARES, NO SE CONDUCTEN CON ELLAS.** Los principios de la Ética Judicial de Objetividad, Independencia y Excelencia, así como las virtudes de Profesionalismo, Prudencia, Cortesía Judicial, Respeto y Sencillez, establecen el deber de los juzgadores de conducirse respetuosamente con sus pares, razonando con paciencia y tolerancia los planteamientos expresados entre ellos, así como limitándose a la resolución de aspectos jurídicos sin hacer apreciaciones que demeriten el trabajo de otros juzgadores.
- B. OBJETIVIDAD, INDEPENDENCIA, EXCELENCIA, CORTESÍA JUDICIAL,**

PROFESIONALISMO, PRUDENCIA, RESPETO Y SENCILLEZ. SU ANÁLISIS COMPRENDE EL ESTUDIO DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LOS PROMOVENTES EN LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LA COMISIÓN.

Los funcionarios de los órganos impartidores de justicia y sus colaboradores están obligados a respetar los principios y virtudes de la Ética Judicial, siendo por ello materia de análisis de la Comisión todas las conductas que deriven del ejercicio de los procedimientos que se tramiten ante ella, incluidos los que obren en el expediente aportado por el promovente en una solicitud de Asesoría o de Recomendación.

- C. **COMISIÓN NACIONAL DE ÉTICA JUDICIAL. AL RESOLVER CUESTIONES RELATIVAS A CONDUCTAS REALIZADAS EN EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE ENCUENTRA VINCULADA CON LOS CÓDIGOS IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL, NACIONAL**

MEXICANO DE ÉTICA JUDICIAL Y DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El Poder Judicial de la Federación en su carácter de miembro de la Cumbre Judicial Iberoamericana no sólo se encuentra vinculado al cumplimiento del Código de Ética del Poder Judicial de la Federación sino también al Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial y, como participante de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia A.C., también debe buscar el cumplimiento del Código Nacional Mexicano de Ética Judicial, derivándose de ello que al resolver la referida Comisión los asuntos de su competencia debe aplicar los referidos ordenamientos al fundar y motivar sus decisiones.

Esta obra se terminó de imprimir y encuadernar en junio de 2014 en los talleres de Aquarela Gráfica, S.A. de C.V., calle Andalucía núm. 151, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, C.P. 03400, México, D.F. Se utilizaron tipos Stempel Garamond Lt Std de 8, 11 y 13 puntos. La edición consta de 3,000 ejemplares impresos en papel bond de 75 grs.

